

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210009000**
C04

Procede el Despacho a decidir la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones formulada por la demandada MARÍA EUGENIA CADAVID DE HOYOS, militante en folios 55 a 62 del consecutivo 01.

Surtido el traslado de rigor conforme al decreto 806 de 2020, descorrido oportunamente por la actora, para resolver se CONSIDERA:

No asiste la razón a la excepcionante por cuanto es constitutivo de indebida acumulación de pretensiones cuando resalta de la formulación de las mismas que son contradictorias o incompatibles en una misma demanda, que tales pretensiones se rituen por diferente cuerda que las demás peticiones, es decir por la vía del proceso declarativo ordinario y pues que el juzgador no sea competente para el estudio de las pretensiones formuladas.

En este orden, las pretensiones expuestas por la actora fueron presentadas como principales y subsidiarias, así como las consecuenciales condenatorias de unas y otras referentes a la indemnización de perjuicios morales y como quiera que no son excluyentes entre sí y fueron formuladas con la técnica jurídica que enseña el Art 88 del CGP, se concluye que no estamos frente la indebida acumulación de pretensiones, y por tanto se declarará infundada la excepción previa propuesta.

Acorde a lo expuesto, se RESUELVE

1º- Declarar impróspera la excepción de Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones propuesta por la demandada.

2º- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7621a638b85474f3b990705dc02abb10e64161117d834d59b1eae7ba81dc99df**
Documento generado en 08/06/2022 07:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>